

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 y el artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido en el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444, y conforme a lo señalado en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza el monto de los derechos de tramitación de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad superiores a una (1) UIT;

Que, en los numerales 44.1 a 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, se establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector; el cual se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo, el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano; adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad, siendo que la publicación en estos medios se realiza en forma gratuita;

Que, estando a lo dispuesto por los fundamentos legales citados en los considerandos precedentes, y atendiendo a la necesidad de incorporar en el TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procedimientos administrativos y requisitos establecidos en una disposición sustantiva aprobada por Decreto Supremo, se requiere aprobar el TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que comprende los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad detallados en el Anexo que se adjunta;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.**

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, conforme al Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Aprobación de Formularios**

Apruébase los Formularios correspondientes a los procedimientos administrativos y los servicios prestados

en exclusividad, comprendidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Aprobación de Derechos de tramitación**

Apruébanse los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Publicación, difusión y registro**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano; así como la publicación de dicho Decreto Supremo y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en el portal del diario oficial El Peruano - ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites - SUT de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/>).

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.-** Derógase el Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 393-2016-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 056-2017-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 002-2019-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 130-2019-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2091393-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Aprueban el programa de transferencias mensuales de recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 037-2022-OS/GRT**

Lima, 27 de julio de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de abril de 2022, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley establece que Osinermin determine trimestralmente los montos que el Ministerio de Energía y Minas debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución Osinermin N° 175-2016-OS/CD, Osinermin aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante, "Procedimiento"), en la que se estableció la metodología para calcular el cargo

de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá el periodo del 04 de agosto al 31 de octubre de 2022;

Que, la presente resolución también establece las fechas en las que el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 478-2022-GRT y el Informe Legal N° 477 -2022-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias**

Aprobar el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresas	Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S/)			Total trimestre (S./)
	Periodo: (Del 04 de agosto al 31 de octubre de 2022)			
	Fecha límite de las transferencias			
	15/09/2022	15/10/2022	15/11/2022	
Adinelsa	2,163,232.41	2,163,232.41	2,163,232.41	6,489,697.23
Chavimochic	45,694.96	45,694.96	45,694.96	137,084.89
Coelvisac	31,175.85	31,175.85	31,175.85	93,527.54
Edelsa	38,026.89	38,026.89	38,026.89	114,080.67
Egepsa	44,857.36	44,857.36	44,857.36	134,572.09
Eilhicha	161,442.74	161,442.74	161,442.74	484,328.21
Electro Oriente	3,875,380.90	3,875,380.90	3,875,380.90	11,626,142.71
Electro Pangoa	40,964.42	40,964.42	40,964.42	122,893.25
Electro Puno	1,032,120.36	1,032,120.36	1,032,120.36	3,096,361.08
Electro Sur Este	1,017,905.62	1,017,905.62	1,017,905.62	3,053,716.87
Electro Tocache	681,352.50	681,352.50	681,352.50	2,044,057.49
Electro Ucayali	493,038.43	493,038.43	493,038.43	1,479,115.30
Electrocentro	4,985,181.23	4,985,181.23	4,985,181.23	14,955,543.69
Emsemsa	21,704.48	21,704.48	21,704.48	65,113.43
Emseusa	81,003.79	81,003.79	81,003.79	243,011.38
Esempat	120,869.95	120,869.95	120,869.95	362,609.84
Seal	102,825.48	102,825.48	102,825.48	308,476.43
Sersa	74,466.96	74,466.96	74,466.96	223,400.87

**Artículo 2.- Devolución de Transferencias al FISE.**

Disponer que la empresa Electronoroeste deposite al fondo del FISE el saldo en su poder ascendente a S/ 33 732,97 en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución.

**Artículo 3.- Realización de transferencias**

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, efectuar las transferencias indicadas en el artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, aprobado con Resolución Ministerial N° 154-2022- MEM/DM.

**Artículo 4.- Publicación de la Resolución**

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 478-2022-GRT y el Informe Legal N° 477-2022-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

2091083-1

## Aprueban Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 154-2022-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y los Artículos 36 y 37 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM (en adelante "el Reglamento"), Osinergmin tiene el encargo de regular la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos);

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, la cual incorpora como Anexo B.4 el "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales", el mismo que contiene las diferentes etapas y los plazos en que debe llevarse a cabo;

Que, el procedimiento de fijación tarifaria se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas y plazos previstos en la resolución indicada en el considerando precedente, tales como la publicación del Proyecto de Resolución de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos), la exposición y sustentación del Proyecto de Resolución de Fijación por parte de Osinergmin en la Audiencia

Pública Descentralizada de Osinergmin convocada por la Gerencia de Regulación de Tarifas; y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que, corresponde aprobar la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 4 de definiciones del Reglamento, los suministros no convencionales son los suministros de energía eléctrica brindados por un Sistema Eléctrico Rural que utiliza, parcial o totalmente, Recursos Energéticos Renovables no convencionales como fuente de generación eléctrica, tales como, energía solar, energía eólica, biomasa, energía hidráulica, entre otros;

Que, los Artículos 36 y 37 del Reglamento establecen los criterios mínimos a considerar para la fijación de la Tarifa Rural para Suministros No Convencionales, y los criterios aplicables para la fijación de los factores de proporción, según las inversiones hayan sido realizadas por el Estado, las empresas distribuidoras u otras entidades;

Que, en el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha ejecutado, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, lo cual determinó que mediante Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD se fijara la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, cargos de corte y reconexión para dichos sistemas, fórmulas de actualización y condiciones de aplicación, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2018 y el 16 de agosto de 2022;

Que, continúan ejecutándose obras de electrificación rural para suministros no convencionales que utilizan sistemas fotovoltaicos, y encontrándose próxima a vencer la citada resolución tarifaria, resulta necesario aprobar para todos los suministros no convencionales que utilizan sistemas fotovoltaicos nuevas tarifas y conceptos a los que se refiere el considerando precedente, para un periodo de 4 años cuyo plazo de vigencia se inicie el 17 de agosto de 2022 y culmine el 16 de agosto de 2026;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 462-2022-GRT y el Informe Legal N° 461-2022-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2022, de fecha 26 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos**

Aprobar la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio, según lo siguiente: